



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE ARAGÓN.**

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El tenor literal del artículo 48.3, en su redacción dada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que *“El proyecto (de reglamento) irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

Por su parte, el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

La Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto, encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración del texto del proyecto y de la documentación precedente, así como, la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación por el Gobierno de Aragón.

En cumplimiento de lo anterior se redacta la presente memoria justificativa del *proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y*



*Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, con la siguiente estructura:*

- I. Necesidad de promulgación.
- II. Inserción en el ordenamiento jurídico.
- III. Trámites de elaboración realizados.
- IV. Principios de buena regulación.
- V. Impacto social.
- VI. Impacto por razón de discapacidad.

El texto del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón (versión 1, de fecha 13 de abril de 2021) por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón va a acompañado, por tanto, de los siguientes documentos, además de la presente memoria justificativa:

- Memoria económica.
- Informe de evaluación del impacto de género.

#### **I. Necesidad de promulgación de la norma.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 28 establece entre los principios rectores de la política pública que los poderes públicos fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Por su parte, el artículo 71. 41<sup>a</sup> atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica,



que comprende en todo caso la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia del conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad del conocimiento.

En ejercicio de la competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica se aprobó la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, que derogó la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón. La mencionada ley diseña una nueva gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i, que pivota sobre los siguientes órganos: Departamento competente en materia de I+D+i, al que se asignan las principales funciones de planificación, dirección y coordinación del ámbito de la investigación en Aragón; Departamento de Sanidad que dirige la investigación en materia sanitaria, el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, como órgano de participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón; y el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, como órgano técnico de asesoramiento en materia de investigación, desarrollo e innovación científica del Gobierno de Aragón.

De este modo, el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, está diseñado en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre como el órgano de nivel superior de la Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i, función que ha sido perfilada por Acuerdo de Consejo del Gobierno de Aragón de 10 de marzo de 2021, por el que se adoptan medidas complementarias al Sistema de Gobernanza de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Aragón. En dicho acuerdo, con el fin de lograr la debida coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i, y con el objetivo de garantizar la participación de los diferentes órganos de la I+D+i, del sector privado, del ámbito científico e investigador y de la sociedad civil, se articula un funcionamiento multinivel que aúna las relaciones verticales y horizontales entre sus participantes, con una estructura de tres niveles: en el nivel superior se ubica el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón; en el nivel intermedio se sitúa el Grupo de Dirección y, finalmente el nivel inferior corresponde a la Mesa de I+D+i. En este contexto, corresponde al Consejo, por su condición de órgano de nivel superior, la



coordinación de los distintos niveles de participación, así como decidir sobre las propuestas de actuación que en materia de I+D+i planteen los distintos órganos y agentes de Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i y que traslade el Grupo de Dirección, y prestar asesoramiento al sector público y privado sobre los asuntos relacionados con la Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.

La regulación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón en el artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, ordena, además su naturaleza, su composición, el nombramiento de los vocales y las funciones atribuidas. Sin embargo, el citado artículo dispone que el periodo de mandato, las causas de cese y la renovación se determinarán reglamentariamente.

La disposición final segunda faculta al Gobierno de Aragón para que dicte las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la citada ley, y lo habilita específicamente para que regule la composición, funcionamiento y régimen del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón a través de una disposición reglamentaria.

Por todo lo anterior, es preciso aprobar el presente decreto que apruebe el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón. Una vez aprobado el decreto será preciso que se constituya el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón de conformidad con la nueva regulación, y así iniciar su mandato.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, incluyendo en la nueva estructura departamental al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, al que atribuye el ejercicio de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, esto es, las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, universidad y administración electrónica.

Mediante Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, se desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Aragón. Así, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se estructura en los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Investigación e Innovación, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad del Conocimiento y la Dirección General de Universidades.

El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Así en materia de investigación e innovación el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 30 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, se encomienda al Departamento y, bajo la superior dirección de la persona titular del mismo, a la Dirección General de Investigación e Innovación.

De acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento iniciar el procedimiento para la elaboración de la norma jurídica que regule el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón. Así la Orden de 26 de mayo de 2020 de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento acuerda el inicio del procedimiento destinado a la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón y encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la redacción del proyecto, junto con la memoria correspondiente, y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación por decreto del Gobierno de Aragón.

### **Estructura y contenido del proyecto de Decreto.**

La estructura del texto del proyecto del decreto y del reglamento siguen los criterios establecidos en las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicado mediante orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia en el Boletín Oficial de Aragón nº 119, de 19 de junio de 2013), siendo modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 29



de diciembre de 2015 (publicado por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia en el Boletín Oficial de Aragón nº 251, de 31 de diciembre de 2015).

La parte expositiva del futuro decreto, hace referencia al título competencial, el objeto y la finalidad de la norma, un resumen sucinto de su contenido, la justificación de la necesidad de la aprobación de la norma reglamentaria, la justificación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias seguido, con mención expresa a determinados trámites: orden de inicio de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; Consulta pública previa y audiencia e información pública; principios de buena regulación; y los informes evacuados.

A continuación, siguiendo lo dispuesto en las reglas 43 y 72 a 74 de las citadas directrices de técnica normativa, figura la norma aprobatoria que contiene un artículo único y las disposiciones de la parte final; seguidamente se incluye el texto del reglamento.

La parte final contiene una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

La disposición adicional única establece un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor para iniciar el procedimiento de constitución del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón con arreglo a las disposiciones de este reglamento. El procedimiento se iniciará por requerimiento de la persona titular del Departamento competente de I+D+i dirigido a los centros, organismos y entidades mencionados en el artículo 5.1 c) para que comuniquen la identidad de las personas propuestas para ocupar las vocalías en el Consejo.

La disposición final primera habilita a la persona titular de Departamento de I+D+i para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en este reglamento. La disposición final segunda establece el momento de entrada en vigor del decreto y el reglamento que aprueba.

En cuanto a la parte dispositiva, el texto del reglamento consta de un total de 18 artículos.



Los artículos 1 y 2 regulan, respectivamente, la naturaleza, la adscripción, la sede y el régimen jurídico, y los principios de actuación del Consejo. Es destacable como la regulación de los principios que rigen el funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación de Aragón integra el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y el principio de igualdad de trato y no discriminación y acceso universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. A este respecto nos remitimos al análisis exhaustivo realizado en el epígrafe correspondiente al impacto por razón de discapacidad de esta memoria y al informe de evaluación del impacto de género. Además, se incorpora el principio de coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, necesario en aras de la cohesión y estabilidad del mismo, y el principio de fomento de la transferencia del conocimiento, con el fin de potenciar la renovación y su difusión, así como el desarrollo de los ecosistemas de I+D+i.

El artículo 3 pone de relieve la condición de órgano de gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i del Consejo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, mientras que el artículo 4 señala las funciones que corresponden al Consejo, y recoge las establecidas en el artículo 31.5 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, además de incorporar las que derivan de su consideración como órgano de nivel superior de la Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.

El artículo 5 está dedicado a la composición del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón y reproduce el contenido del artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, si bien, detalla algunos aspectos concretos en relación con las o los representantes del Gobierno de Aragón y de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i. En relación con el primer grupo, en el que habrá vocales titulares y suplentes, se requiere que el titular sea un Director o Directora General, a propuesta de cada uno de los departamentos con funciones de I+D+i en áreas específicas de competencia, tales como: industria, ciencia, economía, educación, medio ambiente, ciudadanía y sanidad. En relación con el segundo grupo, se concretan los centros, entidades y organismos de investigación del Sistema Aragonés de I+D+i con representación en el Consejo y el número de vocalías que corresponde a cada uno de ellos. Por otro lado,



para el grupo de entidades previstas en el artículo 5.1.c) 3º se concreta el órgano proponente de la representación de dicho grupo, así como los criterios a tener en cuenta en la designación. Las vocalías se completan con una persona representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia y con los o las representantes de los sindicatos más representativos de la comunidad universitaria. Las vocalías dispondrán de personas suplentes que los sustituirán en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o impedimento personal, y en el caso del apartado 1.c) 1 no será necesario que las personas suplentes ostenten el cargo de directivo exigido para la persona titular. Finalmente, en este artículo también debe mencionarse la integración de los principios de igualdad entre hombres y mujeres y del principio de igualdad de trato, no discriminación y accesibilidad universal de las personas discapacitadas, remitiéndonos al epígrafe correspondiente al impacto por razón de discapacidad de esta memoria y al informe de evaluación del impacto de género.

El artículo 6 está dedicado a la Presidencia del Consejo, determinando las funciones a desempeñar, de conformidad con la regulación sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados a las vocalías, regulando el nombramiento, mandato y causas de cese. En cuanto al nombramiento de los y las vocales, se realizará por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i. Previamente, las entidades, organismos y centros de investigación concretados en el artículo 5.1.c) deberán proponer a la persona o personas candidatas. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, y del mismo, se dará cuenta a la comisión parlamentaria competente en materia de I+D+i de las Cortes de Aragón.

Así mismo, se completa la regulación sobre el periodo de mandato y causas de cese de las vocalías, dando cumplimiento al mencionado artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, que remite a la regulación reglamentaria de estos aspectos. En cuanto al periodo de mandato se establece un plazo de cuatro años, con posibilidad de renovación por un periodo igual. Así mismo, se regula el procedimiento de renovación



de las vocalías. En cuanto al cese, se producirá por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i, cuando concurra alguna de las causas previstas. A efectos de garantizar el funcionamiento del órgano se prevé la cobertura de las vacantes que pudieran producirse por el cese de las vocalías. El cese también se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

El artículo 10 está dedicado a la Secretaría del Consejo, cuyo ejercicio corresponderá a un funcionario o funcionaria del Departamento competente en I+D+i. Se prevé la actuación de una secretaria titular y de su suplente para los casos de enfermedad, vacante, ausencia u otro impedimento legal de la persona titular. Las personas que ocupen la secretaria titular y suplente serán nombradas por orden de la persona titular de Departamento competente en I+D+i. Además, se enumeran las funciones correspondientes de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, la secretaria deberá asistir a las reuniones del pleno del Consejo, con voz, pero sin voto.

También es destacable la regulación del funcionamiento del Consejo, artículos 11 a 15, en cuanto dispone que funcionará en pleno, si bien prevé la posibilidad de constituir comisiones de trabajo integradas por miembros del Consejo, así como la posibilidad de participación de personas expertas por razón de la materia. Se regula el régimen de las sesiones ordinarias, así como la posibilidad de establecer reuniones extraordinarias.

En relación con las comisiones de trabajo, se establece que por acuerdo del pleno podrá acordarse su constitución para el estudio y análisis de aquellas cuestiones específicas que sean de interés y estén relacionadas con el ejercicio de las funciones encomendadas. El tamaño de las comisiones de trabajo será determinado por el pleno, si bien, se establece que las comisiones designarán de entre sus miembros a una persona coordinadora, función que recaerá sobre una persona vocal, correspondiéndole dentro de la comisión dirigir y redactar un informe relativo a las cuestiones de interés para cuyo estudio y análisis se constituyó. El mencionado informe será presentado al pleno para su conformidad.



En todo caso, la convocatoria de las sesiones se realizará por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, cinco miembros. Por su parte, el quorum para la válida constitución y adopción de los acuerdos se establece en la mayoría de personas asistentes, salvo para el caso de que se decida sobre el cese de una persona que ocupe una vocalía en cuyo caso se exige mayoría absoluta.

Es preciso advertir la incorporación de la normativa sobre la utilización de los medios electrónicos (correo electrónico, audioconferencias y videoconferencias) por los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular la regulación relativa a la constitución, adopción de acuerdo y actas con empleo de medios electrónicos.

De este modo, el artículo 16 recoge el impulso al empleo y utilización de los medios electrónicos tanto en orden interno, esto es, a efectos de convocatorias, constitución, celebración de las sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas, como en el externo, como medio de relacionarse con otros órganos administrativos y en su caso, con otras Administraciones públicas o con la ciudadanía.

El artículo 17 establece que será la Dirección General de Investigación e Innovación quien dotará al Consejo de medios materiales y personales necesarios para su correcto funcionamiento.

Por último, el artículo 18 establece la financiación del Consejo a cargo del Presupuesto del Departamento competente en materia de I+D+i. Este artículo también establece que, en el ejercicio del cargo, las personas que ocupen las vocalías percibirán únicamente los gastos de manutención y viaje, previa justificación, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

## **II.- Inserción en el ordenamiento jurídico.**

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón, y en caso de habilitación legal o reglamentaria del Gobierno, a los Consejeros, tal como se



establece en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Dicho ejercicio, debe ser respetuoso con el principio de reserva de ley y el principio de jerarquía normativa, así como con el principio de competencia y, además, debe acomodarse al procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en los artículos 42 a 50 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La forma jurídica para llevar a cabo la regulación que se pretende, esto es, establecer la regulación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, debe ser mediante una disposición reglamentaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.1 y 44 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, del Investigación e Innovación de Aragón en artículo 31 y en la disposición final segunda faculta al Gobierno de Aragón “*para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de esta ley*” y lo habilita “*para que, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará las disposiciones reglamentarias que regulen la composición, funcionamiento, régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (...)*”.

Se trata de un reglamento ejecutivo, de carácter organizativo, en cuanto regula la composición, funcionamiento y régimen de un órgano colegiado de naturaleza participativa en materia de investigación e innovación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por la Ley 17/2018, de 4 de diciembre: Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.



### **III.- Trámites de elaboración.**

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. La observancia de estos trámites tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.

Al mismo tiempo, hay que cumplir con los trámites dispuestos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

#### **a) Inicio del procedimiento.**

En primer lugar, se dictó la Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto, que atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación el encargo de redactar el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón. Es en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento donde recaen las competencias en materia de investigación e innovación, de acuerdo con el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.



## **b) Consulta Pública previa.**

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declaró contrario al orden constitucional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el inciso del punto 1 *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”*, y el primer párrafo del punto 4: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta [...] en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique.”*

Una vez iniciado este procedimiento, se realizó el trámite de consulta pública previa que establece el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, y de conformidad con la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón (*“Boletín Oficial de Aragón”* nº 82, de 28 de abril de 2020).

Es cierto que, atendiendo a su contenido, el proyecto de reglamento tiene naturaleza de norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por ello, la consulta pública previa es facultativa y estaría excepcionada su realización. No obstante, de acuerdo con el objetivo de Gobierno de Aragón de impulsar la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas, como eje vertebrador del gobierno abierto, la Dirección General de Investigación e Innovación ha considerado conveniente realizar el trámite de consulta a la sociedad civil aragonesa para, con las alternativas que se puedan plantear con la participación ciudadana, enriquecer el contenido de la regulación proyectada.

Durante el plazo habilitado para este trámite, de 28 de mayo a 15 de junio de 2020, no se ha recibido ninguna propuesta en relación con la consulta planteada. Así consta



en el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de fecha 16 de junio de 2020.

### **c) Redacción del texto del proyecto de decreto.**

La redacción del proyecto de decreto que aprueba el reglamento y de la presente memoria justificativa se ha realizado por la Dirección General de Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En la redacción de este proyecto de decreto (versión nº 1, de 13 de abril de 2021) se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

Además, como se señala en el Informe de evaluación del impacto de género que acompaña a esta memoria justificativa, en la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Manual de lenguaje inclusivo con perspectiva de género editado por el Gobierno de Aragón.

### **d) Publicidad Activa.**

Los artículos 15.1 y 39 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, disponen en relación con la obligación de publicidad activa sobre la información de relevancia jurídica, que las Administraciones públicas aragonesas publicarán en el Portal de Transparencia de Aragón:

*“d) los proyectos de reglamentos, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos.*



*e) Las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.”*

La publicación en el Portal de Transparencia se realizará de conformidad con la Instrucción del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón nº 3. De este modo, la publicación se realizará una vez aprobada la orden de inicio de procedimiento de elaboración y en el primer envío se remitirá:

- La orden de inicio del procedimiento reglamentario,
- El certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana sobre la consulta pública previa.
- El proyecto de decreto acompañado de las memorias justificativa y económica y del informe de evaluación del impacto de género.

Según se vayan realizando los siguientes trámites del procedimiento reglamentario se remitirán los documentos que se originen:

- Anuncio de sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia e información pública.
- Resolución del Director General de Investigación e Innovación que recoja las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública y en su caso, contestación a las mismas.
- Informes de la Inspección General de Servicios.
- Informe de la Secretaria General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Aragón.
- Tras la aprobación del proyecto de decreto por el Gobierno de Aragón y publicado en el Boletín Oficial de Aragón, se remitirá el acuerdo de aprobación por el Consejo de Gobierno y el texto del decreto.



#### **e) Trámite de audiencia.**

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la realización de trámite de audiencia e información pública se dispensa cuando se trate de normas organizativas.

No obstante, la orden de inicio del procedimiento acuerda dar audiencia en relación con el citado proyecto de decreto a los Departamentos del Gobierno de Aragón que tengan asignadas funciones relacionadas con la I+D+i, a los centros, entidades y organismos de investigación del Sistema Aragonés de I+D+i, a las entidades, asociaciones o agrupaciones vinculadas a la I+D+i, a la Comisión Asesora Mujer y Ciencia y a los sindicatos representativos en la comunidad universitaria que formarán parte del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón en su composición futura y que están perfectamente concretados en el proyecto. Dicho trámite durará un mes, en el cual se podrán presentar las alegaciones y sugerencias al texto que se consideren oportunas. Así mismo, se acuerda someter el texto del decreto a información pública a través del "Boletín Oficial de Aragón" y del portal web del Gobierno de Aragón durante el plazo de un mes al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales, alegaciones y sugerencias puedan hacerse por los ciudadanos y entidades.

Finalizado el plazo habilitado para estos trámites se estudiarán las propuestas recibidas para valorar jurídicamente su incorporación o no al texto del proyecto de decreto.

#### **f) Informes preceptivos.**

Tras la realización del trámite de audiencia, el texto del proyecto del decreto se someterá a los siguientes informes preceptivos:

f.1) Se recabará el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda



y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 24.2.d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicho departamento.

f.2) No se solicitará el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, dado que atendiendo al contenido de la memoria económica la aplicación de la norma no comportará incremento de gasto alguno y, teniendo en cuenta que el citado artículo determina como presupuesto fáctico no la existencia de efectos económicos sino de un incremento en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior.

f.3) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo:

*Artículo 50. Informes y dictámenes:*

*1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:*

*a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.*

*b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.*

*c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.*

En este último caso, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto es preceptiva, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Tras recibir cada uno de los informes anteriores, esta Dirección General emitirá informe sobre las observaciones formuladas por el órgano consultado y adaptará el texto del proyecto. En caso contrario el informe de la Dirección General razonará la desestimación de las observaciones apuntadas al texto.



La emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto es preceptiva y no vinculante, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón. Tras este último dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, se preparará la versión definitiva del proyecto de decreto.

#### **g) Orden de cierre.**

Por Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

#### **h) Aprobación por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.**

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de decreto por el que se regula el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" para producir efectos jurídicos. En el mismo sentido, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.*

#### **IV.- Principios de buena regulación.**

El proyecto de decreto que regula el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón recoge en la parte expositiva la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



*“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La adecuación de estos principios queda justificada en la necesidad de aprobación de una norma que ordene el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, que complete la regulación legal, dirigido a que tanto la constitución como el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas se adecue a la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. Así mismo, la disposición final segunda de la mencionada ley contiene el mandato para que el Gobierno de Aragón elabore y apruebe la disposición reglamentaria que regule el órgano de participación. Por ello, el decreto es el instrumento jurídico más adecuado para llevar a cabo esta iniciativa normativa y el que corresponde emplear conforme a las habilitaciones reglamentarias que efectúa la Ley 17/2018, de 4 de diciembre en favor del Gobierno de Aragón.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible sobre la naturaleza, los fines, la composición, el funcionamiento y demás normas de régimen interno del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, todo ello con el objetivo de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico.



A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En este sentido, la futura norma es coherente con el ordenamiento jurídico al que se incorpora, en particular, completa la regulación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre.

Al amparo de este principio se ha incorporado la regulación sobre órganos colegiados, de carácter básico en esta materia, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración de este decreto y así, los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se irán publicando en el Portal de Transparencia de Aragón de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Así mismo, en la parte expositiva ha quedado justificada la finalidad y objetivos de esta iniciativa normativa. Finalmente, en aplicación de los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se realizó el trámite de consulta pública previa y se realizará la audiencia e información



pública posibilitando de esta manera que los potenciales destinatarios de la futura norma tengan una participación activa en su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En observancia de este principio, el proyecto de decreto no establece cargas administrativas para la ciudadanía y regula la estructura del órgano de participación basada en la racionalización, circunstancias que deben tenerse en cuenta al tratarse de una norma organizativa.

#### **V. Impacto social.**

Se determina el carácter positivo del impacto en el ámbito social de la futura norma que regula aspectos de la composición, el funcionamiento y el régimen del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón como órgano del Sistema Aragonés de I+D+i, dado que como se ha determinado a lo largo de esta memoria y en particular en el apartado relativo a la justificación de la necesidad de la regulación, con la aprobación se completa la ordenación del órgano de participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i, y da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. En todo caso, la constitución del órgano y el ejercicio de las funciones permitirá percibir los efectos positivos en la sociedad aragonesa, dirigidos a la calidad de la gobernanza del Sistema de I+D+i.

#### **VI. Impacto sobre la discapacidad.**

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles*



*efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.*

El preámbulo de la citada ley declara que la atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. En segundo lugar, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad. Así mismo, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, se adecua a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, que declara a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, y por otro lado, obliga a los poderes públicos a garantizar que el ejercicio de dichos derechos sea pleno y efectivo.

Es objetivo de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, reconocer a las personas con discapacidad un conjunto de derechos específicos de los que son sujetos activos, por un lado, y dirigir la orientación de las políticas públicas a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, por otro, para avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.

Como se ha señalado, el proyecto de disposición normativa objeto del análisis de impacto sobre la discapacidad tiene como objeto regular el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

Por esta razón, por su naturaleza de norma jurídica de carácter organizativo, la integración en el texto del proyecto del principio de igualdad de oportunidades, no



discriminación y accesibilidad universal, junto con el fomento de la capacitación y empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad tiene lugar, principalmente, en la incorporación de principio de *“Garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad”* en el artículo 2 y en la composición del órgano.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, establece en su artículo 3 entre los principios que se rigen el Sistema Aragonés de I+D+i, el principio de la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, así como la consideración de la innovación y la investigación aplicada como medios para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 2 del texto del proyecto, dispone, en relación con los principios que rigen la actuación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, que especialmente *“garantizará y promoverá los derechos de las personas con discapacidad. En particular, se impulsarán los estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la accesibilidad universal y el diseño universal y se fomentarán las redes del conocimiento que favorezcan la divulgación científica y el conocimiento en materias relacionadas con las personas con discapacidad”*.

Por otro lado, el artículo 80.3 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo dispone que *“se promoverá la presencia de las personas con discapacidad en los órganos de las Administraciones Públicas de carácter participativo y consultivo cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferentemente para personas con discapacidad y sus familias”*.

De acuerdo con ello, el artículo 5.3 del texto del proyecto dedicado a la composición dispone que *“Asimismo [en la composición del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón] se garantizará el derecho de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, por lo que se procurará la presencia de personas con discapacidad en el mismo.”*



Por todo lo anterior, se concluye que el texto del proyecto tiene un impacto positivo sobre las personas con discapacidad en el ámbito de la investigación e innovación, puesto que integra los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal proclamados en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, como principio de actuación del Sistema Aragonés de I+D+i dirigido a considerar la innovación y la investigación aplicada como medios para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, e inspirador de la composición del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

Es todo cuanto cabe informar,

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Director General de Investigación e Innovación

ENRIQUE NAVARRO RODRIGUEZ